



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCION CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1:** Créase en todos los distritos de la Provincia de Buenos Aires que no sean cabecera de Departamento Judicial, una Unidad Distrital Penal a razón de una Unidad cada cincuenta mil (50.000) habitantes con competencia en el ámbito territorial de dicho distrito.

**Artículo 2:** Las Unidades Distritales Penales estarán conformadas el menos por los siguientes órganos y/o representantes:

- 1) Un Juzgado de Garantías.
- 2) Una Fiscalía de Investigación en materia de Estupefacientes.
- 3) Un auxiliar letrado Fiscal Departamental.
- 4) Un auxiliar letrado de la Defensoría Departamental.

**Artículo 3:** La implementación de estas Unidades, como la readecuación territorial de los Juzgados, Unidades Fiscales y Defensorías existentes será progresiva de acuerdo al índice de conflictividad de cada distrito. Su ubicación se determinará previo dictamen de la Comisión de Mapa Judicial creada por la ley 13.778.

**Artículo 4:** En aquellos Distritos que no sean cabecera de Partido y que tengan asiento Unidades Fiscales de Instrucción Descentralizadas y/o Ayudantías Fiscales, la Unidad Distrital Penal se integrará a las mismas conformando la estructura básica prevista, de acuerdo a las necesidades poblacionales y de complejidad e índice delictual.

**Artículo 5:** Los Funcionarios Letrados Auxiliares que presten servicio en la Unidad Judicial Distrital actuarán bajo el principio de desinformalización y celeridad pudiendo emplear, con el debido registro, medios tecnológicos para efectuar notificaciones y llevar adelante las diligencias propuestas y ordenadas.

**Artículo 6:** Modifíquense los artículos 10 de la ley 13274 y 39 la ley 14442 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTICULO 10.-** Los Ayudantes Fiscales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a. Promover con conocimiento del Agente Fiscal que corresponda, con las facultades previstas en el **Artículo 39° de la Ley 14.442**, la investigación penal preparatoria, recibir denuncias, ejercer la dirección de la Policía en Función Judicial y disponer las medidas de coerción previstas en el artículo 149° del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922 y modificatorias).

b. Requerir al Juez de Garantías o al Juez de Paz Letrado del lugar en que el hecho se hubiese cometido las medidas probatorias previstas en los Capítulos III y IV del Título VIII del Libro Primero del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922 y modificatorias).



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



El Ayudante Fiscal continuará interviniendo hasta tanto el Agente Fiscal lo disponga, sin perjuicio de las diligencias que le sean asignadas, en la prosecución de las investigaciones penales preparatorias en trámite.

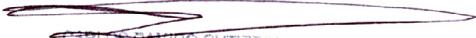
**ARTICULO 39.-** Actuación de los funcionarios letrados auxiliares. Los funcionarios letrados auxiliares del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa podrán actuar procesalmente como abogados bajo la dirección e instrucciones de los titulares.

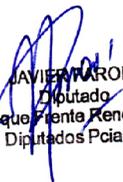
Pueden intervenir en representación de aquellos en audiencias y actos de trámite en general, y en cualquier tarea inherente a su ministerio, suscribiendo por sí actas y escritos en causas judiciales de cualquier fuero, o en actuaciones extrajudiciales, siempre que ello no importe disposición de la acción pública y/o comprometa la legitimación del Ministerio Público.

En particular no podrán por sí promover la acción o desistir de ella, ni de los recursos interpuestos. En materia penal, no podrán requerir la elevación de la causa a juicio o decidir no hacerlo, prestar conformidad en juicio abreviado, ni conducir el debate

**Artículo 7:** Autorícese al Poder ejecutivo a ordenar el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, (T.O. por decreto 3702/92) en función de las modificaciones introducidas por la presente.

**Artículo 8:** De forma.

  
CARLOS RAMIRO GUTIERREZ  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.

  
JAVIER MARONI  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Que resulta necesario instrumentar una reforma de la Justicia Penal de la Provincia de Buenos Aires en su etapa de Investigación Preparatoria que garantice a todos los ciudadanos acceso irrestricto y pleno a sus servicios, bajo criterios de descentralización y fortalecimiento de las prestaciones en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, con reasignación de los recursos humanos, físicos y funcionales para permitir un contacto directo, ágil y resolutivo entre los ciudadanos y los funcionarios de la Justicia.

Que motivan la presente reforma una mejor implementación de los principios de descentralización del Servicio de Justicia, celeridad en la respuesta, concentración de los recursos que deben intervenir ante un mismo requerimiento e inmediatez entre el ciudadano y el funcionario que presta el servicio.

Que el único efector de 24 horas con distribución territorial y capacidad de atención personal a la demanda ciudadana, no pertenece al Poder Judicial, sino al Ejecutivo y sigue siendo la Policía de la Provincia de Buenos Aires a través de sus diferentes funcionarios y dependencias.

También este servicio del Poder Ejecutivo es el único que conecta el hecho, el domicilio de las víctimas y los partícipes con las Oficinas del Estado, no sólo en el primer momento de la investigación sino durante todo el tránsito de la misma (Obra diligencias como auxiliar de la Justicia, recepciona testimonios y documental fuera de la dependencia física, cursa todo tipo de notificaciones, efectúa traslados y aloja caucionados).

Por desvirtuación del sistema penal, la Policía de la Provincia de Buenos Aires se ha transformado no sólo en el primer efector del servicio sino en uno de los más importantes, porque cruza múltiples actividades delegadas durante toda la sustanciación de una investigación. Esta situación le hace perder capacidad operativa en el logro de sus objetivos y fines enmarcados en la prevención y la seguridad.

Recientemente se reforzaron con cuerpos administrativos las dependencias de la Provincia de Buenos Aires, circunstancia que lejos está de resolver el problema, ya que no reconduce recursos a los Órganos con capacidad de respuesta directa por las funciones que la ley les ha asignado.

Entendimos importante establecer servicios de justicia locales llamados Unidades Distritales Penales con la suficiente concentración de recursos humanos y actividades que le



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



permita atender la primera demanda de justicia en un servicio esencial hoy costoso, disperso y muchas veces ineficiente para el ciudadano.

En este nuevo esquema de redistribución territorial de los recursos y de creación de nuevos efectores, se primaron cuatro elementos de la justicia, El Magistrado de Garantías, un Fiscal entrenado en la persecución de narcocriminalidad, y la ineludible presencia de los cuerpos instructorios y el ministerio de la defensa.

A la luz del nuevo esquema todas la diligencias necesarias a tomar declaración a un sospechoso, detenerlo, librar órdenes de allanamiento, secuestro, requisa, interceptación, etc, pueden hacerse con suma celeridad y en el lugar donde ocurren los hechos.

Todos estos organismos hoy tienen ubicación distante, y sin coordinación adecuada no permiten brindar un servicio de justicia, certero, ágil y de defensa real de los derechos que consagra la Constitución y la legislación secundaria vigente.

Por otro lado, toda declaración tomada ante un Instructor Judicial evita la intermediación y garantiza la inmediatez, lo que transforma la línea investigativa en más completa y eficaz. Casi siempre las declaraciones brindadas en Policía deben ratificarse y/o ampliarse en Sede judicial, con lo cual duplicar se vuelve una constante del sistema procesal actual.

Al existir descentralización toda esta actividad se realiza ante una misma estructura, evitándose las dilaciones y encausándose con velocidad cualquier investigación, diligencia, petición o medida cautelar.

La idea principal es concentrar en los distritos a los representantes esenciales en la necesidad de los ciudadanos que buscan acceso y respuesta efectiva de la Justicia. Ubicarlos en un ámbito cercano y que cumplan con el primer deber de información y respuesta, diligenciando lo que les permita hacer su competencia y requiriendo y disponiendo en forma inmediata lo que el caso requiera para la mejor evolución.

Este sistema logrará que un rostro capacitado y visible del Poder Judicial de respuestas sin intermediaciones. Por la concentración de los recursos humanos y sus competencias permite dar atención a cualquier cuestión penal urgente en tiempos mucho más veloces que los actuales.

Estas Unidades, con el transcurso del tiempo, irán formando recursos humanos que terminarán necesariamente siendo nuevos Fiscales, Defensores o Jueces de Garantías residentes y comprometidos con su territorio. También su implementación progresiva llevará respuesta judicial efectiva a los diferentes distritos de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



que, conforme índices poblacionales y criterios de litigiosidad, podrán acceder a contar con estas unidades judiciales.

Asimismo, y dentro de la competencia del Ministerio Público, se encuentra el área destinada a la solución alternativa de conflictos, lo que permitirá celebrar las audiencias de mediación en el mismo distrito o lugar donde se ha generado la conflictividad. Una temprana mediación desarticula estadios de pre delictualidad mayor, generando confianza en la Justicia.

En las ciudades que no son cabecera de Partido pero que cuentan con fiscalías descentralizadas, la Unidad Distrital Penal se integrará con la misma conformando la estructura básica necesaria para operar satisfactoriamente.

El prisma con el que debe interpretarse esta reforma es el de la descentralización y el acceso pleno a la Justicia. Su instrumentación progresiva y fortalecimiento redundará en la instalación definitiva de cada uno de los órganos que la componen en su forma plena en los Distritos donde hoy se prevé la Instalación de una Unidad Distrital Penal.

Por imperio del art. 25 de la Ley 11.922 la capacidad operativa de los Auxiliares Letrados del Ministerio Público (Fiscalía y Defensa) es plena en representación de los Titulares del área. Sin embargo, es necesario modificar el in fine de dicha norma en la facultad de poder recepcionar declaración en representación del Agente Fiscal. (Art. 308 CPP).

En la práctica, y por imposibilidad de asistir materialmente el Fiscal a todas las audiencias por sí, delega en otros funcionarios jerarquizados la recepción de la misma. Por cuestiones de prolijidad legislativa entendemos importante realizar la modificación sostenida.

Las Unidades previstas, por su estructura, están pensadas para coordinar con otros Organismos de funcionamiento integral como por ejemplo, los Centros Operativos de Seguridad Comunal.

Por ser agencias terminales de cada una de las dependencias que representan, concentrarán información y registros estandarizados, lo que facilitará la búsqueda, identificación y registros de antecedentes, personas y datos.

Conforme su composición están previstas para funcionar con el auxilio de la Policía Judicial cuando su implementación cubra parcial o totalmente el territorio de la Provincia de Buenos Aires. El investigador judicial, el cuerpo forense y el ayudante fiscal serán los



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



elementos de campo que cerrarán funcionalmente un esquema investigativo completo en cada distrito.

Por todos estos argumentos le solicito a mis colegas nos acompañen con su voto.

~~CARLOS RAMIRO GUTIÉRREZ~~  
~~Diputado~~  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JAVIER FARONI  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.